

El Ciudadano Licenciado Felipe de Jesús García Olvera, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), II inciso g), III inciso a), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Junio de 2005, aprobó el siguiente:

Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general, es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

Artículo 2.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición final, tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

I. BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.- Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

II. RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

III. RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS DOMICILIARIOS.- Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

IV. RESIDUO SÓLIDO INORGANICO.- Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

V. RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

VI. RECOLECCION.- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

VII. TRANSPORTE.- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

VIII. DISPOSICION FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros, centros de acopio o cualquier otro sitio que cumpla con las normas aplicables vigentes.

IX. DIRECCIÓN.- La Dirección de Protección al Ambiente o la dependencia que designe el Ayuntamiento para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente.

Artículo 5.- Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección, se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el ámbito municipal y estatal, así como con las dependencias involucradas con el desarrollo de dicha función, con las organizaciones sociales y particulares en general, y proponer la celebración convenios de concertación, mismos que para su validez, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado para su debida validez.

Artículo 6.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio.

II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección;

III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;

IV. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento.

V. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- La prestación del servicio público de limpia, podrá prestarse por el Ayuntamiento o concesionarse a particulares atendiendo las disposiciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección de Protección al Medio Ambiente o su equivalente; y

IV. Los Verificadores Municipales.

Artículo 9.- Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán autoridades coadyuvantes:

I. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. La Dirección de Seguridad Pública; y

III. Las demás dependencias de la administración pública a nivel estatal y municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I. Determinar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales a su destino final;

II. Determinar sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

- III. Implementar el mejor aprovechamiento de los residuos en composteo o industrialización de éstos;
- IV. Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- V. Proponer las políticas para la obtención del aseo y saneamiento del Municipio;
- VI. Propiciar la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- VII. Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades; y
- VIII. Las demás que les confieran otras Leyes y el presente ordenamiento.

Artículo 11.- La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- III. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;
- IV. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, que funcionen cumpliendo las normas oficiales que para tal efecto se emitán;
- V. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con las diversas dependencias de la administración pública para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y realizar las acciones que resulten conducentes;
- VI. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con las diversas dependencias de la administración pública a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública;
- VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del ámbito municipal;
- VIII. Implementar, administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que se implemente ante los diferentes medios educativos;
- IX. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- X. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;
- XI. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;
- XII. Aplicar las sanciones que sean procedentes por infracciones al presente Reglamento; puesto que dicha facultad le es delegada por el Presidente Municipal, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y

XIII. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

Artículo 12.- Son atribuciones de los verificadores:

I. Realizar visitas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Realizar las inspecciones que les ordene la Dirección; y

III. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Reglamento de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato; y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

Artículo 13.- Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos.

IV. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

V. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VI. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

VII. La practica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.

VIII. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga en término de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

IX. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

X. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

XI. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

XII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

Artículo 14.- La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección.

Artículo 15.- Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección e informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección a través de los conductos que considere necesarios.

Artículo 16.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

CAPITULO CUARTO DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCION EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 17.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

Artículo 18.- La Dirección propondrá al Ayuntamiento, el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.
Una vez autorizados por el mismo, deberán colocarse atendiendo a las disposiciones que para el efecto se establezcan.

Artículo 19.- La instalación de contenedores se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 20.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 21.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPITULO QUINTO DE LA RECOLECCION DOMICILIARIA

Artículo 22.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Los ciudadanos del Municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la Dirección.

Las bolsas, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta frente a su predio, el tiempo necesario para su recolección, el día y hora señalados por la Dirección.

Artículo 23.- Las unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no otorgará ningún permiso de fraccionamiento sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 24.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por la Dirección, los días y horarios fijados previamente por ésta y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca la Dirección.

CAPITULO SEXTO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

Artículo 25.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el presente Reglamento.

La Dirección únicamente recogerá los residuos sólidos que no sean peligrosos, atendiendo a las disposiciones que fijen las Leyes al respecto y previo pago de los derechos que se fijen en la Ley de Ingresos para el Municipio.

Artículo 26.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los lugares destinados para tal efecto, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

Artículo 27.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES

Artículo 28.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 29.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 30.- Las unidades recolectoras de la Dirección, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el presente capítulo, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato a la Dirección, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPITULO OCTAVO DE LA TRANSPORTACION

Artículo 31.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos producidos a nivel doméstico, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

Artículo 32.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 33.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 34.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 35.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 36.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 37.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, para un fin distinto.

Artículo 38.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos que establezca la Dirección, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe ésta.

Artículo 39.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 40.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la Dirección, donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPITULO NOVENO DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 41.- Los residuos sólidos recolectados, son propiedad del Municipio, por ende podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien este disponga o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, determinará, la ubicación de los sitios para la disposición final de los residuos que se colecten.

Artículo 43.- Las actividades de selección de subproductos se realizarán por personas, empresas u organismos autorizados por el Ayuntamiento, en las unidades de transferencia y/o disposición final bajo la supervisión de la Dirección.

Artículo 44.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 45.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

PERIODICO OFICIAL 19 DE AGOSTO - 2005 PAGINA 79 CAPITULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 46.- Los habitantes del Municipio y las personas que transiten por el mismo, están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 47.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

Artículo 48.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o áreas de contenedores comunes si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de éste Reglamento.

Artículo 49.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 50.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 51.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpiar la fachada correspondiente.

Artículo 52.- Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 53.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos en la vía pública.

Artículo 54.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

Artículo 55.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

Artículo 56.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 57.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

Artículo 58.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 59.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 60.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por la Dirección.

Artículo 61.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

Artículo 62.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

Artículo 63.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

III. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual a la vía pública.

IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

VII. Arrojar cadáveres de animales.

VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes;

IX. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.

X. Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor en atención a otras disposiciones;

XII. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

XIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de la Dirección.

XIV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso; y

XV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 64.- El Ayuntamiento y la Dirección, tienen la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

Artículo 65.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

Artículo 66.- La denuncia ciudadana podrá ser realizada por cualquier persona, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Artículo 67.- La Dirección, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA VIGILANCIA

Artículo 68.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I.** Los verificadores, adscritos a la Dirección de Protección al Ambiente o su equivalente;
- II.** Los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio;
- III.** Los miembros del Dirección de Seguridad Pública;
- IV.** El personal adscrito a cualquier área de la Administración Pública; y
- V.** Los ciudadanos del Municipio.

Artículo 69.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal adscrito a la Dirección, tendrá las mismas atribuciones que fija el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato; debiendo estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 70.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 71.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

Artículo 72.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a

aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 73.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento.

La Dirección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 74.- La Dirección, podrá formar Comités de limpia con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

Artículo 75.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 76.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar a la Dirección, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección;

II. Comunicar a la Dirección, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información; e

III. Informar a la Dirección, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- La Dirección en términos del presente Reglamento, sancionará a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 78.- Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

I. Amonestación verbal y/o escrita;

II. Multa, de uno a 70 salarios mínimos vigentes en la zona;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y

V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

Artículo 79.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 80.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 81.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 82.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y por las autoridades que la misma señala.

CAPITULO DECIMO QUINTO DEL RECURSO

Artículo 83.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, a los 29 días del mes de Junio de 2005.
Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.